La superficie afectada es de 52.714 hoctáreas, de las que se consideran útiles para el riego 24.992 hectáreas, divididas en los siguientes sectores:

Sector	Superficie total	Superficie unil de riego
	hectáreas	hectáreas
II	11.530	5.533
v	5.612	4.050
v	3.474	2.367
VIII	11,688	6.030
IX	20.410	7.012
Total	52.714	24.992
- 1		1

Art. 3.º Para la dotación de agua a esta zona regable se utilizarán audales del sistema de riego del Alto Aragón en el que se encuentra incluida.

La dotación anual media de riego es de 8.625 metros cúbicos/hectárea, y el mes de máximo consumo es julio con 1.666 metros cúbicos/hectárea, equivalente a un caudal ficticio continuo de 0,62 l/segundo.

Art. 4.º Para la redacción de los provectos correspondientes.

Art. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el Plan Coordinado que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende los datos de la red de caminos y desagües, urbanización de micleos canal de enlare balcas de regulación tuberías de impulsión. núcleos, canal de enlace, balsas de regulación, tuberías de impulsión, bombas y colectores. Art. 5.º La relaci

Art. 5.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución, se consignan en el anejo único de esta orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidraulicas del Ministerio de Obras Publicas y Urbanismo y las del apartado b) al Organo competente de la Diputación General de Aragón. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta previo acuerdo entre las partes.

Art. 6.º Las Administraciones estatal y automática en el ámbito de

sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en intima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la

Art. 7.º La Comisión Técnica Mixta establecida por el Real Decreto 1676/1986, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona, estudiará las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso y efectuará el amujujento del Plan incluido el conocimiento de los proyectos correspondentes del Plan incluido el conocimiento de los proyectos correspondentes del Plan incluido el conocimiento de los proyectos correspondentes del Plan incluido el conocimiento de los proyectos correspondentes del Plan incluido el conocimiento de los proyectos correspondentes del Plan incluido el conocimiento de los proyectos correspondentes del Plan incluido el conocimiento de los proyectos correspondentes del Plan incluido el conocimiento de los proyectos correspondentes de la conocimiento de la Conocimi seguimiento del Pian, incluido el conocimiento de los proyectos corres-pondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Exemos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y Obras Públicas y Urbanismo.

ANEJO UNICO

		Piazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan			
	Obra .	Redacción del proyecto		Ejecución de la obra	
a)	Obras de infraestructura hidráulica.				
	Colectores de desague C-III-V, C-V-VI, C-VIII-IX y C-IX-XI y sus caminos de servicio Tuberias TPA-VIII-I y TPA-IX-I que			7.º al 14.º	
	sustituyen al Canal de Valdurrios Red de suministro de energía eléctrica de alta tensión para las instalaciones de bombeo			12.° al 14.°	
	Abastecimientos y saneamientos de los pueblos de Bujaraloz, Candasnos y Peñalba	6.° al	8.°	10.° al 12.°	

			Plazo, en semestres, a parter de la aprobación del Plan			
	f) b ra	Redaction del proyecto		Ejecución de la obra		
ь)	Obras de de transformación.					
	Obras de interés general:					
	Red de caminos	2.º al	7.°	7,° a	d 14.	
	Obras de equipamiento en los términos	. 0 -1	. 0	100.	.: :3	
	municipales afectados Repoblaciones forestales y bosquetes	6.° al 10.° ai	12.0	14.0	al 16.	
	Obras de interés común:					
	Red de tuberías	2.° al 2.° al	7.0	7.9 8	al 14. al 14.	
	Red de desagues		7,°	7.° a	al 14.	
	Embalses elevados, estaciones de bom- beo y tuberías de impulsión	3.º al	6.°	8.0	al 14.	

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1988, de la Subsecre-29677 taria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso administrativo número 637/1988, interpuesto ante la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Ante la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha interpuesto, por parte de la Unión General de Trabajadores de España y de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, el recurso contencioso-administrativo número 637/1988, contra los Reales Decretos 1479/1988, de 9 de diciembre, por el que se establecen las normas para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales en la Administración del Estado; 1480/1988, de 9 de diciembre, por el que se garantiza el funcionamiento de los servicios mínimos esenciales del Ente público Radiotelevisión Española, y de las Sociedades estatales «Televisión Española, Sociedad Anónima», «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», y «Radiocadena Española, Sociedad Anónima», y 1481/1988, de 9 de diciembre, por el que se dictan normas para garantizar la prestación de servicios esenciales en el Organismo autó-nomo Boletin Oficial del Estado, En consecuencia, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a aquellas

personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de las disposiciones impugnadas y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de las mismas, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la presente.

Madrid, 28 de diciembre de 1988.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

29678

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de diciembre de 1988

Divine consentation	Cambios		
Divisus convertibles	Comprador	Vendedor	
1 dólar USA	114,289	114,575	
l dólar canadiense	95.680	95,920	
franco francés	18,737	18,783	
l libra esterlina	204.145	204,656	
l libra irlandesa	171,086	171,514	
1 franco suizo	75,506	75,695	
00 francos belgas	305,198	305,962	
1 marco alemán	63,973	64,133	
00 liras italianas	8,684	8,706	
! florin holandés	56,692	56,834	
1 corona sueca	18,567	18,613	
1 corona danesa	16,562	16,604	
1 corona noruega	17,318	17,362	
1 marco finlandés	27.301	27,369	
00 chelines austriacos	910.861	912,139	
00 escudos portugueses	77,363	77,553	
00 vens japoneses	91,031	91,259	
1 dólar australiano	97,558	97,80	
00 dracmas griegas	76,954	77,140	
ECU	132,934	133,260	